



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, (14/02/2020)

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
ARNULFO PRIMERA GARCIA  
Calle 26 con Carrera 97 No. 25 – 47 barrio jazmín, corregimiento el Reposo  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 1450

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ARNULFO PRIMERA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70524411, de la Resolución No. 000199 del 29/10/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO DE PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 de folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR DEL GRUPO DE PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTORA DE OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(colocar número de folios)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Dirección:** Carrera 101 No. 96-48  
Pisos 2 Barrio el Amparo,  
Apartadó-Antioquia.  
**Teléfonos PBX:** 828098.6

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. ( 00193 )

( 29 OCT 2019 )

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa Jorge Ochoa Espinal S.A.S identificada con NIT 90061593-1 dirección de notificación judicial calle 51 # 42-19 Apartamento 1601 Medellín- Antioquia representada legalmente por Lina María Ochoa Cadavid.

**II. HECHOS**

Mediante oficio radicado 1450 de 2017 trabajadores de la finca caridad pertenecientes a la empresa Jorge Ochoa Espinal Informa sobre un posible cese de actividades en la finca Caridad por incumplimiento de obligaciones laborales por parte dicha empresa por el incumplimiento de derechos como no pago de primas, pago de vacaciones y no pago de nómina.

Mediante auto 0324 se inició averiguación preliminar contra la empresa Jorge Ochoa espinal, a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de una falta o infracción para identificar los posibles responsables y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- Certificado de existencia y representación legal empresa Jorge Ochoa Espinal y CIA S EN C.S.
- Certificado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. RN960002480CO
- Certificado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. RA098135897CO.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

*(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

**Parágrafo.** *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIESTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Dentro de la averiguación preliminar no hay elementos de pruebas que pueda determinar la existencia de presuntos incumplimientos por parte de la empresa Jorge Ochoa Espinal, pese a que se realizó la correspondiente averiguación preliminar, pues la información que se requiere para determinar la posible existencia de la falta fue requerida por el despacho mediante oficio radicado 08SE2019710504500000589, el cual no fue posible su entrega tal como lo certifica la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 RA098135897CO, de fecha 23/03/2019.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de individualizar al investigado y a que no fue posible la comunicación a de las actuaciones adelantadas por el despacho, no es viable proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa del querellado.

Con base en las consideraciones anotadas y debido a la impasividad de notificación de la empresa querellada, este despacho no encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

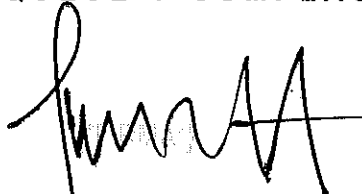
#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de Jorge Ochoa Espinal S.A.S, identificada con NIT 90061593-1 dirección de notificación judicial Calle 51 # 42-19 Apartamento 1601 Medellín- Antioquia representada legalmente por Lina María Ochoa Cadavid o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ  
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

